

**ORDINARIO
2021-053**

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy 25 de febrero de dos mil veintiuno, pendiente de estudio de demanda. **Sírvase proveer.**



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

A U T O

Actuando mediante apoderado judicial la señora **MARIA EUGENIA MARTINEZ AFANADOR** identificado con la Cedula de Ciudadanía 63.433.945 instauró demanda ordinaria de única instancia contra de **MAURICIO MARIN CASTRILLÓN** identificado con CC 6.282.250 y **DAVID ALONSO CALLE BUSTAMANTE** Identificado con CC 1.038.408.431, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

1. Deberá modificar el encabezamiento de la demanda, toda vez que se menciona en calidad de demandante a **MARIA ISABEL MEZA**, siendo en realidad es **MARIA EUGENIA MARTINEZ AFANADOR**. No obstante se informó de tal circunstancia por la parte actora, deberá ser corregido para los efectos pertinentes.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

1. Respecto de las pretensiones condenatorias 1ª, 2ª, 3ª, deberá aclarar o modificar, toda vez que del hecho 4o de la demanda se desprende que el salario devengado correspondía a la suma de \$1.100.000 como asignación básica, mas auxilio de transporte por un valor de \$88.211, por lo tanto se tendrá como salario base de

**ORDINARIO
2021-053**

liquidación la suma de (\$1.188.211); lo cual no corresponde a los valores solicitados por concepto de auxilio de cesantías, interés a la cesantías y prima de servicios.

FRENTE A LOS MEDIOS DE PRUEBA:

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso deberá indicar de manera concreta y respecto de la prueba testimonial solicitada, el objeto de la misma, indicando los hechos de la demanda que pretende probar con cada uno de los testigos solicitado, para efectos de materializar el derecho de defensa y contradicción. Igualmente deberá indicar los correos electrónicos a efectos de llevar a cabo las audiencias virtuales.

FRENTE A LA CUANTIA

1. Deberá indicar la cuantía de las pretensiones de forma concreta a efectos de determinar si el despacho es competente para conocer del asunto, con las observaciones realizadas en la tasación de las pretensiones de la demanda.

Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS. **Asimismo deberá integrar nuevamente la demanda en un solo escrito. Lo anterior, so pena de rechazo.**

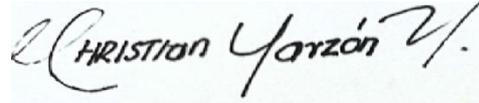
Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder a la demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Para lo cual deberá remitir dicha subsanación en documento PDF al correo institucional j02mpclbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término concedido.

NOTIFIQUESE,

ORDINARIO
2021-053



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado 26 DE FEBRERO DE 2021, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 024 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 01 DE MARZO DE 2021 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria